

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA
SECRETARÍA SALA LABORAL
EDICTO N°099 DEL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022



SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM
La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-834-31-05-001-2019-00300-01	JULIO CÉSAR PINEDA GRANADA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 09de diciembre de 2021, modificándolay adicionándolaen los siguientes términos: PorvenirS.A. trasladaráa Colpensiones, la totalidadde las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual del demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que él ha figurado como afiliado en el RAIS, es decir incluyendo aquel tiempo en que figuró como afiliado en Horizonte. Además, trasladará a esa entidad, debidamente indexados, los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que el demandante figurócomo afiliado en ella y en Horizonte. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por Colpensiones, de manera coordinada con PorvenirS.A.Se ordena a COLPENSIONES recibir los recursos correspondientes a los conceptos aludidos, e incorporar los respectivos aportes pensionales completos en la historia laboral del demandantecomosi hubiera permanecido en el RPM. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000), pagaderos a favor del demandante.	47	28/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
2	76-520-31-05-002-2018-00244-01	MERLY JULIETH VILLACI CORRALES	MARIA DEL PILAR CABAL DÍAZ	MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 21 de octubre de 2021, para en su lugar, declarar que entre Merly Julieth Villaci CorralesyMaria del Pilar Cabal Díaz existió un contrato de trabajo entre el 1 de noviembre de 2016 y el 15 de marzo de 2017, que finalizó por la renuncia de la trabajadora. SEGUNDO: María del Pilar Cabal Díazadeuda a Merly Julieth Villaci Corrales, la suma de cuatrocientos setenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$473.788), discriminada como se expresó en la parte motiva de esta providencia. El valor adeudado será indexado al pago.TERCERO: COSTAS en ambas instancias a cargo de la pasiva y a favor de la demandante. Se tasan como agencias en derecho en esta instancia, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).	48	28/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
3	76-111-31-05-001-2017-00090-00	ADRIANA YANETH VALENCIA GARCIA Y OTRO	COLPENSIONES	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR de la sentencia Consultada y Apelada, identificada con el No. 027 de 29 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, dentro del proceso ordinario laboral propuesto por ADRIANA YANETH VALENCIA GARCIA contra COLPENSIONES, para en su lugar ABSOLVER a la entidad en mención de las pretensiones de la demanda, conforme a las razones que anteceden. SEGUNDO: COSTAS a cargo de la demandante y a favor de COLPENSIONES. Se fija como agencias en derecho la suma de un salario mínimo mensual vigente. TERCERO: DEVUÉLVASE a su lugar de origen una vez en firme el presente proveído. CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión, mediante fijación en edicto, por el término de un (1) día.	170	28/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA

SECRETARÍA SALA LABORAL

EDICTO N°099 DEL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022



SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBÍDEM

La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
4	76.834.31.05.002-2018-00098-01	GLORIA AMPARO VASQUEZ AGUDELO	LEONEL ARTURO PEDROZA GUTÍERREZ	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: REVOCAR, en sus numerales 1º, 2º y 3º , la sentencia identificada con el No. 073 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá, Valle, dentro del proceso ordinario laboral promovido por GLORIA AMPARO VASQUEZ AGUDELO contra LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ, conforme a las razones que anteceden. En consecuencia, SEGUNDO: DECLARAR que entre la señora GLORIA AMPARO VÁSQUEZ AGUDELO, identificada con la C.C. N° 29.794.732, como trabajadora, y el señor LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 2.631.407, como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido, pactado de forma verbal, y que se ejecutó dentro de los extremos temporales comprendidos entre el 10 de abril del 2013 al 27 de abril de 2018, reconociendo un salario equivalente al mínimo legal vigente para cada anualidad, de conformidad con las razones que preceden. TERCERO: DECLARAR probada, de forma parcial, la excepción de fondo identificada PRESCRIPCIÓN, propuesta por la parte demandada, y que produjo sus efectos sobre aquellos derechos laborales anteriores al 27 de abril de 2015, de acuerdo a los miramientos esbozados en este proveído. CUARTO: CONDENAR a LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 2.631.407, en su condición de empleador, a pagar a GLORIA AMPARO VÁSQUEZ AGUDELO, identificada con la C.C. N° 29.794.732, en su calidad de trabajadora, los aportes a la seguridad social en pensiones y que se corresponden a los causados dentro del periodo comprendido entre el 10 de abril del 2013 al 27 de abril de 2018. Para el efecto deberá tenerse en cuenta como ingreso base de cotización, IBC correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad y el pago se deberá hacer al fondo de pensiones al que se deberá afiliar, o, se encuentre afiliada la demandada, y para lo cual, deberá notificar al señor PEDROZA GUTIERREZ para que proceda al pago conforme al cálculo actuarial que emita la entidad de seguridad social. conforme se explicó en este proveído. QUINTO: CONDENAR a LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 2.631.407, en su condición de empleador, a pagar a GLORIA AMPARO VÁSQUEZ AGUDELO, identificada con la C.C. N° 29.794.732, los salarios dejados de pagar entre el 27 de abril del 2015 al 27 de abril de 2018, en cuantía total de \$25'392.142. Conforme se explicó en este proveído SEXTO: CONDENAR a LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 2.631.407, en su condición de empleador, a pagar a GLORIA AMPARO VÁSQUEZ AGUDELO, identificada con la C.C. N° 29.794.732, las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las mismas y primas) dejados de pagar entre el 27 de abril del 2015 al 27 de abril de 2018, en cuantía total de \$4.448.414. Conforme se explicó en este proveído SEPTIMO: CONDENAR a LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 2.631.407, en su condición de empleador, a pagar a GLORIA AMPARO VÁSQUEZ AGUDELO, identificada con la C.C. N° 29.794.732, por concepto de vacaciones dejadas de pagar entre el 27 de abril del 2015 al 27 de abril de 2018, en cuantía total de \$1.058.005. Conforme se explicó en este proveído. OCTAVO: CONDENAR a LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 2.631.407, en su condición de empleador, a pagar a GLORIA AMPARO VÁSQUEZ AGUDELO, identificada con la C.C. N° 29.794.732, por concepto indemnización por no consignación de cesantías a un fondo previsto en la ley para el efecto, tal como lo establece el artículo 99 de la ley 50 de 1990, y que debió efectuar dentro del periodo comprendido entre el 27 de abril del 2015 al 27 de abril de 2018, en cuantía total de \$19'001.044. Conforme se explicó en este proveído. NOVENO: ABSOLVER al demandado LEONEL ARTURO PEDROZA GUTIERREZ, de las demás pretensiones formuladas en su contra. Conforme lo expuesto en la parte considerativa. DECIMO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelado, quedando inculme la condena en costas en primera instancia. DECIMO PRIMERO: COSTAS en esta instancia a cargo del demandado. Como agencias en derecho, se fija el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. DECIMO SEGUNDO: DEVUÉLVASE el proceso a su lugar de origen una vez en firme el presente proveído. DECIMO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión, mediante fijación en edicto por el término de un (1) día	169	28/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
5	76-520-31-05-003-2018-00252-01	MARIA VASILIA MEDINA ARBOLEDA	COLPENSIONES	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, identificada con el No. 17 del 27 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, Valle, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA VASILIA MEDINA ARBOLEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), conforme a las razones que anteceden. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, por lo expuesto. TERCERO: una vez en firme la presente providencia devuélvase la actuación a su juzgado de origen. CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión mediante fijación en edicto, por el término de un (1) día.	171	28/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA
SECRETARÍA SALA LABORAL
EDICTO N°099 DEL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2022

